



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 04 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 266-2025-UNIFSLB

Bagua, 03 de julio de 2025.

VISTO:

El pedido realizado por el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB; Oficio N° 041-2025-UNIFSLB-CO/P-TH/P, su fecha 26 de junio del 2025; Resolución Organizadora N° 215-2025-UNIFSLB, su fecha 21 de mayo del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticinco (025), de fecha 02 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 04 JUL 2025
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Que, el artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, establece que: El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Así mismo, el artículo 63° establece las atribuciones del Tribunal de Honor Universitario.

Que, el artículo 12° del Reglamento del Tribunal de Honor y Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNIFSLB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0204-2019-UNIFSLB/CO, establece que: El Tribunal de Honor de la UNIFSLB, (...); está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Comisión Organizadora a propuesta de su Presidente y su mandato dura tres (3) años, conforme al artículo 75° de la Ley 30220. Pueden ser reelegidos por un periodo adicional. (...)

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 259-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de setiembre de 2024, se conformó el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 09 de setiembre de 2024, reconfirmando mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 283-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de setiembre de 2024 y Resolución de Comisión Organizadora N° 320-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 11 de noviembre de 2024.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2025-UNIFSLB/CO, su fecha 15 de enero del 2025, se resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación de los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con fecha 28 de febrero de 2025, a los siguientes docentes: Dra. Elizabeth Norma Calixto Arias: Presidente. Dr. Víctor Cipriano Huanacuni Ajrota: Primer miembro. Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma: Segundo Miembro. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo de tres (3) años a partir del 01 de marzo de 2025, integrados por los docentes que se detalla a continuación: Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua: Presidente. Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma: Primer miembro. Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza: Segundo Miembro (...)"

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2025-UNIFSLB/CO, su fecha 05 de junio del 2025, se resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación del Dr. Manuel Tiberio Valentín Puma, como miembro del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. ARTÍCULO SEGUNDO: RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por el periodo de tres (3) años a partir del 05 de junio de 2025, integrados por los docentes que se detalla a continuación: Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua: Presidente: Dr. Euclides Ticona Chayña: Primer miembro y Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza: Segundo Miembro"



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 04 JUL 2025
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, oraliza su pedido indicando lo siguiente: "(...) que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 215-2025-UNIFSLB, su fecha 21 de mayo del 2025, se resuelve: "APROBAR el Plan de Movilidad Estudiantil Universitaria – México, a la Universidad Politécnica de Pachuca, el mismo que se inicia desde el 01 de julio al 31 de julio del 2025 para los 20 (veinte) estudiantes del IX y X ciclo; y, los 02 (dos) docentes, todos pertenecientes a la Escuela Profesional de Biotecnología, de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua"; siendo que el Dr. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, acompañará a los estudiantes en dicho plan de movilidad estudiantil a la ciudad de México; y, encontrándose éste como Presidente del Tribunal de Honor en esta casa superior de estudio, solicita encargar en dicho cargo y función durante su ausencia al segundo miembro del Tribunal de Honor al Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, por tal razón, solicita se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticinco (025), de fecha 02 de julio de 2025, luego de que el Vicepresidente Académico oralice su pedido, las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad ENCARGAR, con eficacia anticipada, al segundo miembro del Tribunal de Honor el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, como Presidente del Tribunal de Honor en esta casa superior de estudio, por el periodo del 01 de julio al 30 de julio del 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, con eficacia anticipada, al segundo miembro del Tribunal de Honor el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, como Presidente del Tribunal de Honor en esta casa superior de estudio, por el periodo del 01 de julio al 30 de julio del 2025, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que todas las oficinas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua brinden el apoyo y atención oportuna de los requerimientos necesarios para el cumplimiento de los fines del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia.
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
DGA
Tribunal de Honor
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL